

# Archivo Nacional del Perú

---

## HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 15

Cuaderno No. 226

Año 1808

No. de hojas útiles 18

Autos ejecutivos seguidos por doña Angela García,  
contra el Dr. don José Ortiz de Foronda, del Orden  
de Santiago, sobre pago de cantidad de pesos.

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

CAUSAS CIVILES

fsm/.-

BM-AU 1  
CAT. 114  
DOC. 241  
FOL. 18

A. L. 1º

Autor

N. 56.

770

1808.

Seguitibos seguidos por Doña  
Angela Garcia, contra el D. D.  
Jose Ortiz de Toronda del Cam.  
de Santiago, por cant. de p.

Auditoria gral. de Gra.

1808

Año 9 1808.

1808  
Justicia Civil

1726

Alton

*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

4

Y  
Antemi yenni Nostro en 3 de Octubre de 1726 años.  
El S. J. don Jose Ortiz de Toronda del Orden de San  
tiago se obligo a favor de la S. D. Angela Garcia  
Marques por la Cantidad de un millp. que le ha  
suplicado en dinero de contado con el interes de un  
cinco por ciento al año, apagarla de la fecha de  
la Escritura en dos años: Si cumplido el  
plazo no hiciera la paga por el demas tiempo  
que corriere le hade satisfacen el mismo interes  
de cinco por ciento al año, sin perjuicio de lo  
esecutivo de la obligacion. Segun todo mas  
de lo que parece de dicho N. Ro. a que me  
remite.

M. S. P.

Guillermo de Siqueiros

*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in approximately 12 horizontal lines.]*

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS SEIS, Y OCHO CIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809.

a 9 de Sep. de 1808



Auditor de

D. Angela Garcia como mejor proceda de Dño. y con la debida venerac. y respeto ante la Superioridad de V.E. paresco, y digo: Que por un efecto de beneficencia habiendole hecho un Empréstito de mil p. al D. D. Jph. Ortiz de Toron da de el Orden de Indias, y el año pasado de 796... reconocio a mutuo, obligandose al pago de sus padidos, al cinco p. ciento al año, ya exhibia la cuenta p. al. al cumplim. de dos, y haciendo el mismo interes p. el demas tiempo, sin perjuicio de lo ejecutivo de la obligac. segun consta de la adjunta Poleta q. solemnem. demuestro de la Escritura q. me otorgó.

ay Sep - 1808

triquese no se pte

Uonrony



Quando a semejante liberalidad sea tan continua la iniquidad, esta es la q. he recibido del D. D. Joseph, q. desp. de no haberme exhibido el p. al. en cerca de doce años, hoy se niega absolutam. a pagarme el interes vencido del año proximo pasado, y de el q. esta p. cumplirse, contentando a mismas supaces de convenciones con las menos sensatas y decentes expresiones de q. cobra

como quiera. En esta virtud interponiendo la  
 accion condictio certi q. me compete, rendidam. in  
 pelo la Sup. autoridad, y justificacion de V.E. a fin  
 de q. se riva mandax se le notifique exhiba dentro  
 de 3.º dia la suerte pnal. con los leditos vencido  
 hasta slafha. Y para ello bajo del juxtam. en esa  
 forma de q. dha. Cantidad me es debida, y p. pago

A. V. E. sin preceder de malicia  
 y sup. q. habiendo p. acompañada con la solen  
 nidad necesaria la Voleta de q. va fha. mencion  
 digno proveea, y mandax segun, y como proxim  
 mente se contiene, q. supito en consue. y jul  
 dia con Costas q. Expeas de la Sup. integrida  
 y p. dexora mano de V.E. de.

Pedro Flores  Galindo Larrañaga

En Lima y Setecientos veinte y dos a mil osto.  
 venty ocho: notifique al Sup. de  
 la buelta. una conformidad que se  
 pide al D. D. Don Pedro de Toronza del  
 van. de Santiago, con un p. avon, doy



Dos reales.

3

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1806 y 1807

Como Sñor.

Coma Oct. 15.

208.

S. Auditor Guerra.

[Signature]

[Signature]

D. Angela Garcia en el Expediente Ejecutivo contra el Don. Jph. Ortiz de Rozonda de el Com. de Santiago de la comidad de p. y lo dema. deducido Dico: Que habiendose servido la Sup. Justificac. de N. demandar en diez de Mayo me se notificare al Mutuario exhibiere dentro de tercero dia el pñal. con los reditos vencidos hasta la fin, esta tarde coneglada Providencia se le hizo saber en persona a veinte y dos de el mismo, como lo persuades la respectiva diligencia de 23 de Mayo hasta la presente haya cumplido con su tenor; cuya falta de obediencia acredita un absoluto abandono de toda la voluntad de honra, y de aquel summo reconocimiento y gratitud en q. debia estar con mi beneficencia. Por lo qual y en su Rebelion q. le acuo:

Coma y Dec. 18/808 - Notifiquese on segundo - cumplida dentro de tercero dia on lo mandado con aperecimiento -

Expedido y duplico, q. habiendola p. acurada, se diere mandado se libre mandamiento de execucion y embargo contra los bienes de el Don. Jph. Ortiz de Rozonda p. la comidad de el pñal. de la Señal. de 12 y su redito, vencidos hta el dia, su Decima y Costas de el J. de Justicia P.

Doña Angela Garcia Rabuz

Pedro Lamas [Signature]

En Sevilla y Noviembre once del año de mil ochocientos ocho: fui cated. el suplicacion



Quel'habituata, el que en el ve vitu del  
D. N. S. de Santa de Fronda del con de Santiago  
en un parsona, y hallandose en un  
Cama: do y f. 2  
D. Francisco  
H. 1808 y 1809 ab. 10 de 1808

*[Faint handwritten signature or mark]*

*[Faint handwritten signature or mark]*



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

VALGA Para los Años de 1808 y 1809

Para el Reynado de S. M. el Señor Don Fernando VII.



En la y Doz. 10/808

Como. For.

Lo cumplien  
ce Don José  
bronda, con  
lo 3 terca  
o día con lo  
mandado, tra  
ese Exce  
an en sus  
ienes p. la  
unt. de los  
el p. intera  
y Costas  
insiendo este  
erato de la  
am. en forma

D. Angela Garcia en el Expediente Ejecutivo contra el D. D. Jph. Ortiz de Toronda de el Vin. de Santiago de. Cantidad de p. y lo demas deducido Digo: Que segun persuade la Diligencia de el Actuario en once de el g. rige se le hizo saber al Deuda el Sup. De. ceto de f.3 en g. V.E. fue servido de ordenar se le notificase p. segundo cumpliere dentro de 3.º dia con lo mandado con apercibim.º y hasta la fecha, en g. es pasado el termino con tanto excozo, no se ha obedecido a tan justificada Providencia, ni dicho cosa alguna. Este profundo vi. lencio, persuadiendo lo alegado en mis anteriores, clama p. el Manda- miento g. corresponde p. la Cantidad de el principal de la Escritura de f.5, y sus Redoty vencidos hasta el día, su Decima, y Costas. Para lo qual, y en segunda Rebelia que le acuso =

A. V.E. pido, y suplico, que habiendola p. acusada, se digne mandar como proximamente se contiene que repito en conclusion, reproduciendo

el juramento fecho en Justicia &c.

Pedro Lanas

Da Angela Garcia

En Lima y Diciembre Diez y seis del año de mil

obsequio de ho. hie sube el Superior Vlt. Sala de  
al D. D. Don Dax de Formida del Con. de Santiago, en  
pura, de fia

Suza Yauilla

CLAYTON  
CLAYTON  
CLAYTON  
CLAYTON  
CLAYTON

Don los Años de 1808 y 1809

*[Signature]*

*[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side]*

*[Signature]*

*[Faint handwritten text at the bottom left]*

*[Signature at the bottom right]*



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Para los Años de 1808 y 1809.

En la Ciudad de Sevilla a diez y dos de Diciembre de 1808.

Ex. mo Señora

Concederle  
trece dias  
de licencia  
de negacion

Concederle  
trece dias  
de licencia  
de negacion

Concederle  
trece dias  
de licencia  
de negacion

Concederle  
trece dias  
de licencia  
de negacion

Concederle  
trece dias  
de licencia  
de negacion

Concederle  
trece dias  
de licencia  
de negacion

Concederle  
trece dias  
de licencia  
de negacion

Concederle  
trece dias  
de licencia  
de negacion

Concederle  
trece dias  
de licencia  
de negacion

Concederle  
trece dias  
de licencia  
de negacion

Concederle  
trece dias  
de licencia  
de negacion

Concederle  
trece dias  
de licencia  
de negacion

Concederle  
trece dias  
de licencia  
de negacion

Concederle  
trece dias  
de licencia  
de negacion

Concederle  
trece dias  
de licencia  
de negacion

Concederle  
trece dias  
de licencia  
de negacion

Concederle  
trece dias  
de licencia  
de negacion

C. y D. D. Jose Ortiz de Foxonda de la Orden de Saniago con su mayora Rendim.<sup>ta</sup> paxese ante Vc. y se vize hallarse quince dias haze imposibilitado de la presente q. corre agregandose a ella una ternianita bova q. lo incomoda formidablemente de modo q. le es imposible tratar de ningun negocio y assi en el asunto de D.<sup>a</sup> Angela Bandexas en q. le pide de contado en el dia mil p.<sup>os</sup> q. le tiene a interes el Banco por ciento solo por haberle demorado unos pocos meses el interes de este año haviendole anticipado el pasado y estando corriendo el interes no es regular se pida en el dia el Principal por tanto ocurra a la Benignidad de Vc. p.<sup>a</sup> q. se sirva concederle el plazo q. sea de su superior agrado p.<sup>a</sup> su reposicion y poder ver esta Señora p.<sup>a</sup> q. lo espere asta fines del mes de Mayo en q. espera le traigan de Lca cerca de diezmil p.<sup>os</sup> q. le estan deviendo alli portanto

A. V. Ex. pide y suplica se sirva concederle el plazo que sea de su superior agrado p.<sup>a</sup> poder hazer con como didad lo q. lleva espuesto

D. D. Jose Ortiz  
de Foxonda

En la Ciudad de Sevilla a diez y dos de Diciembre de 1808. En la Ciudad de Sevilla a diez y dos de Diciembre de 1808. En la Ciudad de Sevilla a diez y dos de Diciembre de 1808.

En la Ciudad de Sevilla a diez y dos de Diciembre de 1808.

En la Ciudad de los Reyes del Perú la vesida  
quinta de Guano del año venial ochocientos y noventa  
y quatro de Otavero Alguacil mayor de Sordano y Juan  
y por ante mi el Contrario requirio con el Capitan  
Don Pedro de Sordano al D. Don Juan Ortiz de Sordano  
del Ordo de Santiago a qui de y pagu a Sordano  
la Suma de los diezmos de real y redimidos y otros  
en un defecto senalo bienen en que trabaa los  
eguios, en cuya comuicacion capuro no  
tenia la cantidad ni bienen alguno en que  
se trabee la eguicion, y qui para ello man-  
dara traer por Otavero de su casa y de  
nombrada Cristobal, los que usaran en esta  
ciudad el dia once de febrero, y entregaron  
a Sordano el Real Cedula de Guano  
para que se proceda a las diligencias dili-  
gentes, si antes no se verificare el pago,  
y lo firmo juntamente con el Alguacil mayor  
de que dos fi. Juan de Sordano del presente año  
Juan de Otavero

Ante mi  
Francisco Sordano y Castillo

Certifico que oy dia de la fecha, y en atencion a no haber dado  
parte el D. Don Juan Ortiz de Sordano de haber tenido los diezmos de Sordano  
y que con esta de la fecha que antecede, para el Alguacil mayor con  
origen si reconvenia sobre este asunto al expresado D. Juan en  
no se le pudo tratar respecto de hallarse Sordano en la mar pa-  
sitiendo de un dolo de los, y a un a suelta praciona entao el dia  
diez de febrero, y para que con esta parte se presente a Sordano  
mayor. Juan de Sordano requirio con el Capitan Sordano

Juan de Otavero  
Francisco Sordano y Castillo

Certifico que oy dia de la fecha requirio Sordano de

6  
D. Alonso Aguado maestre de Esc. y Juana al D. D.  
Don Juan de Ovando del con. de Santiago a cerca  
de lo que se le ha mandado hacer para  
que se haga un libro para que se ponga en  
orden la cuenta de la Real Audiencia de  
que el sábado veinte y cinco del corriente se  
mandó hacer en la Real Audiencia de Lima, a  
requisición del Sr. Audi. Gen. de Lima, y para  
que se ponga en la presente que firmó el  
D. Alonso Aguado y el D. Juan de Ovando  
de fe que doy fe  
D. Alonso Aguado Juan de Ovando

Attestado  
Christóbal de Sotomayor y familia

Un quarto.



SELLO QVARTO, VN QVAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS QVATRO, Y OCHO-  
CIENTOS CINCO.

VALGA

Para los Años de 1803 y 1805.

En el Reynado de  
S. M. el Sem. Don  
Fernando VII.

*[Faint handwritten signature]*

*[Faint handwritten text]*

*[Faint handwritten signature]*

7  
Sr Auditor de Casa.

El Alcaide de la Carcel Publica de la Ciudad da  
partici<sup>o</sup> V. como en la noche del dia de halle  
Sr Jose Foronda a presentado en on esta de mi  
cargo dos negros y una negra nombrados.

Antonio Foronda Pedro Foronda y Maria  
Foronda los q. ha dicho quedan a disposicion  
de V. todo lo q. participo a V. para su inte-  
ligencia y gobierno Febrero 26 de 1809.

Juan Jose Salmon



12  
The ... ..

The ... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..

... ..



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809

Como Inca.

D<sup>a</sup> Angela Garcia en el Ex<sup>to</sup> Sup<sup>to</sup> contra el D<sup>n</sup>. Jph. Ortiz de Toronda de el C<sup>o</sup> de Santiago de la ciudad de P<sup>a</sup> con lo demas deducido Dijo: Que segun aparece de la notificacion de P<sup>a</sup> en once de el mes pasado de Diciembre y año de ochocientos y ocho se le hizo saber en persona el Sup<sup>to</sup> Decreto de su Magestad en q<sup>o</sup> fue revocada la justificacion de V<sup>o</sup> de ordenar q<sup>e</sup> no cumpliendolo dentro de trece dias con lo mandado se trabare execucion en los bienes de el Deudor p<sup>a</sup> la cantidad de los un mil p<sup>o</sup> intereses, y costas, sinviendo el Decreto de Mandamiento en forma.

La legalidad de esta Sup<sup>ta</sup> revolucion, la exactitud de el debido cobro de ciento q<sup>e</sup> se merece, y la summa gratitud a mi beneficencia en q<sup>e</sup> debia estar el D<sup>n</sup>. Toronda exom<sup>o</sup> una com<sup>o</sup> principio en q<sup>e</sup> fundaba la esperanza de q<sup>e</sup> disolviera su obligacion en el termino prefijado: Mas el ex<sup>to</sup> la ha acreditado de otra h<sup>a</sup> el dia, despues de haberle concedido doce en el Sup<sup>to</sup> Decreto de P<sup>a</sup>, y hecho los pertenientes requerimientos p<sup>a</sup> el Alguacil Mayor y C<sup>o</sup> de esta Superioridad, sin haberse procedido a la execucion p<sup>a</sup> no haber señalado bienes el Deudor ni cumplido con presentarle los tres cientos q<sup>e</sup> primero ofreció p<sup>a</sup> el dia once, y ultimam<sup>te</sup> p<sup>a</sup> el veinte y quatro del preterito Toronda havia trahido de su Hacienda de Chillan y vendida en la R<sup>ta</sup> Caxel de Corte a disposicion de esta Superioridad, como se ve en el oficio de P<sup>a</sup> de O<sup>ta</sup> y en el q<sup>e</sup> el valor de ellos cubra el p<sup>o</sup>al, intereses, y costas.

AYE. p<sup>o</sup>do y suplico se digne mandar q<sup>e</sup> requiera nuevamente a D<sup>n</sup>. Jph. Ortiz de Toronda señale bienes propios p<sup>a</sup> la d<sup>a</sup>ta, y en su defecto se execute en la referida. Eclaro, cubriendo la d<sup>a</sup>ta, u<sup>o</sup> otro obrante en justicia q<sup>e</sup> expuso, jurando lo nec<sup>o</sup>. H<sup>o</sup>

Pedro Manero

D<sup>a</sup> Angela Garcia

Lima Mayo 6. de 1809.

Hago fe saber a la aplicante el parte q. ha dado  
a esta Superioridad el Officiale de la Real Caxcel  
de Corte de esta Ciudad, en que especifica haber pucro  
en ella el d. d. Jone Oatin de Toronda, tres negros  
para cubrir el credito, que se le demanda, sobre que  
firmara con derecho.

Diario  
C. J.

Pascual Fr.  
Alonso

En Lima y en mayo de 1809. Yo el Jefe de la Real Audiencia  
de esta Ciudad, en cumplimiento de lo que me ha sido  
ordenado por el Sr. Fiscal de esta Real Audiencia, he  
mandado que se le entregue a la aplicante el parte  
de los negros que se le demanda, para que los cubra  
con el credito que se le demanda, sobre que firmara  
con derecho.

Yo el Jefe de la Real Audiencia  
de esta Ciudad, en cumplimiento de lo que me ha sido  
ordenado por el Sr. Fiscal de esta Real Audiencia, he  
mandado que se le entregue a la aplicante el parte  
de los negros que se le demanda, para que los cubra  
con el credito que se le demanda, sobre que firmara  
con derecho.



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NOVENA

1807 Y 1808.

PARA LOS AÑOS DE 1800-1801.

Lima Marzo 16.

Quedando en esta R. C. en calidad de  
embargador los tres ne-  
vos del D. J. José Soron  
de su comenti m. to  
éne los pregoneros de  
nuevos p. d. no. p. h.  
Emarc. —

Excmo. Sr. Don

Para el Reynado de  
el Sr. Don  
Fernando VII.

**VALGA**

Yo D. Angela Garcia en los Autos Executivos contra  
el D. J. Jph. Ortiz de Fierro de el C. de Santiago de Chile  
p. p. y lo demas deducido digo: Que se me ha hecho saber un  
Sup. Decreto p. q. aparece hallarme en la R. C. Caxel de la Ciu-  
dad de Valparaiso de el deudor p. orden suya p. la satisfaccion  
de mi Crédito, en cuya consecuencia debe proceder p. los  
Excmos. de la via Executiva q. corresponden, dandose a  
ellos los pregoneros prevenidos p. d. no. con citacion de el  
mco. executado y poniendose de manifiesto los Excmos.  
de el repregonero. Por lo qual:

Me suplico se sirva asi proveer y mandarlo en ju-  
ria.

Do Angela Garcia

Pedro Lamas

En Lima y marzo die y ovi de mill ochocientos  
y ocho: fui sobre el Sup. de el margen a  
Juan José Salomon Alcalde de la Real Caxel

esta Ciudad, en un terreno, habiéndole cedido  
la que se le dio para su uso, en un terreno  
que se le dio para su uso, en un terreno  
que se le dio para su uso, en un terreno  
que se le dio para su uso, en un terreno

En un terreno  
que se le dio para su uso, en un terreno

EN UN TERRENO DE 1800

VALGA

que se le dio para su uso, en un terreno  
que se le dio para su uso, en un terreno  
que se le dio para su uso, en un terreno

que se le dio para su uso, en un terreno  
que se le dio para su uso, en un terreno  
que se le dio para su uso, en un terreno  
que se le dio para su uso, en un terreno  
que se le dio para su uso, en un terreno  
que se le dio para su uso, en un terreno  
que se le dio para su uso, en un terreno  
que se le dio para su uso, en un terreno  
que se le dio para su uso, en un terreno  
que se le dio para su uso, en un terreno

que se le dio para su uso, en un terreno

que se le dio para su uso, en un terreno

que se le dio para su uso, en un terreno

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para el  
A. M. el Sr. D. Fernando VII

Para los Años de 1808 y 1809.

Como Son

dimin April 12/809.

Para por nombrado al Perito que se expresa; acepte, y juze en la forma ordinaria y notifiquese a la otra parte lo que se pide por la vía, dentro de diez días, bajo el apercibim<sup>to</sup>.

*[Handwritten signature]*

Manzan

*[Handwritten mark]*

Da Angela Lancia en el Expediente Ejecutivo contra el D. D. Joseph Ortiz de Fozonda de el cam. de Santiago una cantidad desp. con lo demas deducido Digo: Que habiendose recivido la Sup.ª Justificac.ª de D. E. de mandado se pregonasen los tres bienes del deudor que se puso en la R.ª Cancel de Corte p.ª la satisfaccion demi Credito, no se han dado los pregones ignorandose el justo precio de ellos p.ª no haberse presentado sus respectivas Voletas. Esta falta debe suplirse valorandose los Eclava sumos Peritos a su leal saber y entender sin perjuicio de las partes. Para el efecto nombrado p.ª la mia al Taxador Mayor de Lonja D. Manuel Antonio de Pomar, interpe cuando vendi dam<sup>te</sup> a la integridad de D. E. a fin de q. habiendolo p.ª nombrado, se digne ordenar se notifique a la otra nombre p.ª la ruya dentro de segundo dia bajo de apercibim<sup>to</sup> de q. se nombrara de Oficio. Y p.ª ello =  
A Epldo y suplico se sirva así proveer y nombrar

como en Justicia q. espere etc.

Pedro Flores y Angela Garcia Arbuja

Qui firma y otorga...  
...en la ciudad de...  
...a los...

Yo los Años de...

Suza y familia





Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809

VALIDA  
Para el Reyno de España  
S. M. el Señor Don  
Fernando VII.

Como Son

Lima Ab. 26. / 209

Vistos: b. acuada a Evcloria, y en consecuencia se nombra a D. José Yanguer, para q. en clase de perito, proceda inmediatamente a practicar la tasacion de los esclavos, precepciondo la aceptación, y juramento de oficio, en union del que se nombro por esta parte.

Da Anaela Lanza en los Autos Executivos contra el D. Joseph Ortiz de Formida de el om. de Santiago de comidad dep. con lo demas de dicho D. J. que p. el Sup. Decreto de No se huto p. nombrado al Perito a exp. re. nombrado q. aceptar y jurar en la forma ordinaria, y q. lo pte contraria se execute p. la rra dentro de tercero dia bajo de apercibimiento, lo q. se le hizo saber en persona, segun se acredita p. la notificacion de su tenorio, y hta. el dia no ha cumplido con el tenor de tan justificada evidencia viendo parado el termino, p. q. suamino es el ex. mio de juicio y reparar ma. lura de su improbidio, y algar q. su maliciosa demora sea causa q. lo abandone p. carecen de proposiciones.

Quando en los Pres. se nota una extracordinaria malicia se ocurre a ellas salvando algunos requisitos p. la mas pronta reparacion de quan consulte al bien publico. Tal es, p. la de este nombrado: p. q. aminor. presento en la Cancel. des. Eclaror p. la satisfaccion de mi Credito, lo q. parece a la primer golpe de vista, su ulterior procedimiento conuade q. no es mas q. una mora

Ordon

Unica Anza y Astilla



apariencia, q. d. no optidos sus respodias de lo qual no las ha  
presentado nra hoy, y resido re al nombram. de Panto q.  
re le nombrado. Por q. se interpele q. andam e la sus.  
Justificac. del d. E. alin de q. nombram de oficio, donde  
nombrare proceda al aprecio de los sierras el q. d. ogo de  
signado, proceda en media y a continuation re dem de la  
en la con. p. presentada q. d. na q. ya estan decretado.  
Para lo qual, y en re zelado a q. u. aduso  
A d. E. pido y sup. re nra ari paosen, y mandarlo en sub.  
oias

**Cedro Lamas**

Do Angela Carria

En la Ciudad de Lima a cinco de Mayo de mil setecientos  
nove y siete años. Yo, Dn. Juan de Luna, mi caba el suplen.  
de Dn. Juan de la Cruz Varque en un p. persona, quien havi-  
endole sido entendido Dño que aceptaba y acepto el  
nombram. que por el se le ha y juo a Dño m. nra Sra.  
y por una señal de Cruz segun Dño de nra Señora del  
momento Dño. cargo, a un real valor y cantidad en agre-  
do de parte, si asi lo hieren Dño m. nra Sra. de nra  
de y al contrario se lo demandare y a la conclusion Dño  
el su a. nra Sra. y lo firmo de que d. f. e.

José M. Argente de la Cruz y Dn. Juan de Luna  
Off.

En Dño. mi caba el suplen. de la buelta a Dn. Juan  
Christon de Piza, caba en una de compra, m. nra Sra. q.  
haticado sido entendido Dño. que aceptaba y acepto el nom-  
bram. que por el se le ha y juo a Dño m. nra Sra.  
y por una señal de Cruz segun Dño. de nra Señora del  
momento Dño. cargo en agudo de parte, si asi lo hieren Dño  
de nra Sra. de y al contrario se lo demandare y a la conclusion  
Dño. de nra Sra. y lo firmo de que d. f. e.

**Man. Ant. de la Cruz**  
Off.

entido que no via de la buelta, se m. nra Sra. q.  
por la Dn. Juan de Luna, de nra Sra. y Dn. Juan

en cumplimiento de lo mandado por Auto proveído por el  
 Sr. D. Diego Nuñez Bravo de Rivero, Cavallero del Orden  
 de Santiago, Alcalde de Corte honorario con sujeción a las  
 primeras vacantes de esta Real Audiencia y Auditor general de Indias  
 por el Sr. D. Juan de Ovando a hacer como tratada en el  
 Real Consejo de Indias para la ejecución de  
 con el Perito D. Juan Vasquez, y es en el orden siguiente.

Primeramente En Negro nombrado Domingo  
 de la Catta Congo de Oficio Gallan de edad de  
 treinta y cinco años mas o menos de  
 no segun su dho lo apreciemos con defecto a su  
 edad, y Oficio en la Cantidad de quatrocientos

400

Y ten uno dho nombrado Pedro de la  
 misma Catta, y del mismo oficio  
 quebrado de la Ingle de edad de  
 veinteyocho años en la mano  
 de edad de treinta y cinco años.

Mas o menos lo apreciemos en aten  
 cion a su edad y defectos en la  
 Cantidad de docientos cincuenta p.

250

Y ten una Negra de Catta Caraba  
 li nombrada Juana del Carmen Fo  
 ronda de edad al parecer de veinteyocho  
 años mas o menos  
 segun su dho lo apreciemos  
 con defecto a su edad en la Cantí  
 dad de quatrocientos cincuenta p.

450

Pesos 1100

equi parece de las tres Partidas que an  
 de attende la suma general de todas ellas  
 la Cantidad de un mil cien p. ayos. p.

son valorizado en su vida. Tercera vez y legal m. te  
segun vno le al Raven, y entiendo, y en su vida de la  
ramen de e tho tenemoy. Lima y Mayo 8 de 1805

Man. Am. *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

*[Large decorative flourish]*

*[Signature]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side]*

*[Small decorative flourish]*

Antonio Vergara de Novia la taxacion que aqui se  
agrega firmada por ambos y rubricada por mi y  
para que conste por lo impreso. Lima y Mayo 10 me-  
de de mil ochocientos nueve.

Gracias a Dios  
Yo Juan de Dios

Origen 1º

En Lima y mayo diez y siete de mil ochocientos nueve  
y por voz del Cabildo publico de esta Ciudad se  
vio el primer pregon a los tachados embargados  
por esta Camera, y no parecio contra de que doy fi-

Gracias a Dios  
Yo Juan de Dios

Origen 2º

En Lima y mayo diez y siete de mil ochocientos nueve y por  
voz del Sr. Cabildo publico de esta Ciudad se vio el segundo pregon a los  
mencionados Negros, y no parecio contra de que doy fi-

Gracias a Dios  
Yo Juan de Dios

Origen 3º

En Lima y mayo diez y siete de mil ochocientos nueve y por voz del Cabildo publico de esta Ciudad se  
vio el tercer pregon, y no parecio contra de que doy fi-  
delidad a lo que se contiene en el presente.

Gracias a Dios  
Yo Juan de Dios

Origen 4º

En Lima y mayo diez y ocho de mil ochocientos nueve  
y por voz del Cabildo publico de esta Ciudad se vio el quarto  
pregon, y no parecio contra de que doy fi-

Gracias a Dios  
Yo Juan de Dios

Origen 5º

En Lima y mayo diez y ocho de mil ochocientos nueve  
y por el mismo Cabildo publico de esta Ciudad se vio el quinto pregon  
a los tachados embargados por esta Camera, y no pa-  
recio contra de que doy fi-

Gracias a Dios  
Yo Juan de Dios

Origen 6º

En Lima y mayo diez y nueve de mil ochocientos nueve  
y por el mismo Cabildo publico de esta Ciudad se vio el sexto pregon a los

SELLO CUARTO, VAR-  
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS SEIS, Y OCHO-  
CIENTOS I SIETE.

Por el Rey

En los años de 1806 y 1807

En Lima y mayo veinte de mil ochocientos y seis  
Corte de que doy fe

Enmenda y Partillo

Org. n.º 70

En Lima y mayo veinte de mil ochocientos y seis  
Corte de que doy fe

Enmenda y Partillo

Org. n.º 80

En Lima y mayo veinte y cinco de mil ochocientos  
y seis. Corte de que doy fe

Enmenda y Partillo

Org. n.º 90

En Lima y mayo veinte y siete de mil ochocientos  
y seis. Corte de que doy fe

Enmenda y Partillo

Lima a junio 26 de 1809.

Respecto a esta excedida la aclaracion  
de los declarados y dado los pregones restitucionales  
citese al No. de Remate

Enmenda

Enmenda y Partillo

Enmenda y Partillo  
Enmenda y Partillo  
Enmenda y Partillo



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

1802; Y 803;

10 AÑOS DE 1800.



VALGA

Para los Años de 1802 y 1803.

Para el Reynado de  
S. M. el Señor Don  
Fernando VII.

Exmos

D<sup>a</sup> Angela Gaxia en los autos Execu-  
 tivos contra D<sup>n</sup> Joseph Foronda sobre Carta  
 dad de p con loemas deducido Diego que ha  
 viendose librado mandamiento de Execucion  
 y embargo contra los bienes del dho D<sup>n</sup> Joseph  
 por la cantidad de mil p de mayor costas se  
 puenen en la Cassel dos negros y una ne-  
 gra los q<sup>e</sup> tasados y pregonados solo opus en  
 treuendos marquentap por los dos que son  
 letenento, por q<sup>e</sup> el otro por brezo y potoro  
 no tiene preso e modo que queda descubi-  
 esto mi credito como tambien los intereses  
 de algunos años que no se pagan por lo que  
 es muy conforme se mejore el embargo tratien-  
 dose dos negros mas ala Cassel para q<sup>e</sup> tacion  
 dose se p<sup>e</sup> p<sup>e</sup> cada a su venta en un d<sup>e</sup> bido t<sup>e</sup> em-  
 po y a este fin

A V E pido y sup<sup>co</sup> se lesda mandar se mejore el  
 embargo poniendose en la Cassel dos negros  
 mas en atencion a lo expuesto como Corregor  
 de a Santiago pido con costas de  
 Jph Mayoral  
 D<sup>a</sup> Angela Gaxia Habu...



Lima etc. 12. de 1. de 9.

Vistos: medrese el embargo en lo bie  
nes q. en parte designare, a efecto  
de que sea cubierto la cantidad de

credito

Por el

*[Signature]*

*[Signature]*  
Suiza y Partilla

En virtud de lo que se ha acordado en el  
congreso de esta ciudad de Lima a 12 de  
enero de 1792. que antea de admitir la  
compra de las fincas de

Suiza y Partilla

SELLO CUARTO, UN CUARTO  
TELLO, AÑOS DE MIL OCIENTOS  
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS  
Y SIETE.



el Reynado de  
M. el Señor Don  
Fernando VII.

Como Sr.

ma Sept. 9 de  
1809.

ingare presente a  
solicitud p.ª a  
debido tiempo se  
difique el pago en  
forma escrita,  
siendo sabido a la  
ce, que pido el  
pago p.ª me se  
p.ª haga lugar.

Yoag. Moreno Asentado de Co-  
mudas de las R. carceles de Esta Capit.  
ante N. E. con mi mas profunda venera-  
cion parecio y dijo: Que el dia 26 del  
pasado mes de Sev. entraron en la car-  
cel. de la ciudad en calidad de depositados  
los Negros Domingo, Pedro y Maria fo-  
ronda p.ª deuda de su amo, y estando  
estos p.ª Rematarre de pago presente a  
N. E. q. ex. de prim. deducia el pago de  
Alimentos hasta el dia de su salida, como  
se ha de verbir N. E. asi decretarlo y en  
su virtud mandar q. antes de su extrac-  
cion se me pague la Manutencion de estos  
Esclavos p.ª tanto

Pravos  
C  
hacion de la p.ª  
of

A. N. E. pido y sup. se sirva hacer y mandar  
como llevo pedido y es Just. p.ª  
Joaqui Moreno



October 21st 1790  
Dear Sir  
I have the honor to receive your letter of the 19th inst. in relation to the purchase of the land for the purpose of building a school house for the benefit of the poor children of this town. I am very glad to hear that you are so desirous to do good, and I am sure that your efforts will be successful. I have no objection to your purchasing the land, and I am willing to give you the same for the sum of £100. I am, Sir, your obedient servant,  
John Smith

John Smith  
1790

John Smith  
1790

John Smith

John Smith

John Smith  
1790



Comidas de los Cuadros y lo demás que ocurren  
por q<sup>e</sup> el Contrario es eterna esta Causa  
lo que no ha de permitir la justificación  
de V. E. teniendo presente que es tan legal  
mi crédito que sobre el no tiene que decir  
uno balesse de engañar y arbitrarios torcidos  
y en esta atención.

Y V. E. pido y suplico se libere a mi nombre  
Embargo hallándose de Crácion de la Chaca  
era de Chillon en atención a lo expuesto  
por y como he pedido y es de Justicia con  
tas de

Doña Angélica García de la Cruz

Jos. Mayora



Dos reales

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO,

17

Para el Reynado de S. M. el Señor Don Fernando VII.

Para los Años de 1803 y 1804

Ex. mo Señor.

Doy fe que D. Anguela Alcedo; pareca ante J. E. y D. E. J. la causa q. ha seguido en un tribunal contra D. Toriberto Alcedo el año de 1802 p. la cantidad de 1000 rs. y sus intereses la tiene ya tramada con su hermano D. Juan; y estando en la cárcel tres p. ex. Alcedo p. su pedim. se le debe servir J. E. mandan se le entreguen p. tener asegurada sta. cantidad. Por todo lo qual p. J. E. pide y sup. se sirva mandarse como llebo pedido fo.

Jos Datiz & Escalona D. Anguela Lazia Alcedo

Doy fe q. Juan Datiz Escalona del o. m. de 1804 firmo en mi jurisdiccion el anterior en este hoy dia de

La tra a melle emmago y para q se paxoveren por  
 el D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Juan de la Cruz aniquilacione vapo de su puta  
 cas y la firma de la Señora D<sup>a</sup> Angela Garcia es la mis  
 ma q se halla estampada en este proprio Escrito vapo  
 el vapo supueto y con duntre me emusan de soliarada  
 en atencion a q ni yo se su casa ni el mismo D<sup>o</sup> Juan  
 tampoco y en atencion tambien a su vaxacione el  
 despacho del negocio suya materia ya q existe por  
 go la premiere Suma y D<sup>o</sup> quatro de mit vapo d<sup>o</sup> que

Inacio Suza y Castillo  
 Of<sup>o</sup>

Lima Diaz. 4. de 1809.

Reconociendo su firma en la forma debida D<sup>a</sup>  
 Angela Garcia, se daa providencia sobre la enre  
 ga de los esclavos, que se hallan sequenczados.

D<sup>o</sup> Juan de la Cruz  
 Of<sup>o</sup>

Proveyo y firmo el D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Juan de la Cruz el D<sup>o</sup> Diego Miguel de  
 vo del can de Santo Regidor perpetuo del Excmo Ayuntamiento  
 mienco de esta Ciudad Alcalde del crimen de esta A<sup>l</sup>ud  
 y A<sup>l</sup>ud qual de guerra y de la Mag<sup>a</sup>

Inacio Suza y Castillo  
 Of<sup>o</sup>

En conformidad de lo mandado en el suplico que antecede  
 que a la Calle del Prado a casa de D<sup>a</sup> Angela Garcia a  
 efecto de q me concertase si la firma con que esta rubricado  
 el Escrito que antecede es de su letra y conviniese so  
 bre el particular me concertó q si yo q el producido el con  
 tenido del citado Escrito en virtud de lo que el firma  
 la parezca de quovoy fe. Lima y Diez y siete de Dize de  
 mit ochocientos nueve.

Da Angela Garcia Hebeuz

Inacio Suza y Castillo  
 Of<sup>o</sup>



SELLO CUARTO, VN QUARRILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

Para el Reyno de S. M. el Señor Don Fernando VII

Los años de 1807 y 1809

18

Lima Día 6. de Mayo.

Como

A los autos, y haga saber al d. J. de la Audiencia de la Real Audiencia de Lima, que en virtud de la Real Cédula de 17 de Mayo de 1789, se mandó que se liberasen los esclavos.

M Manuel Amador Lozano y Cornejo

Don mayor de edad de esta Ciudad entiendo por forma q halla lugar en día jueves y digo: Que en meses pasados, y a pedimento de D. Angela Garcia se constata que por otros papeles de la Hac. de Anillo por parte del d. J. de la Audiencia del Sr. D. Juan P. Carr de p. que este debe, ala memoria de D. Angela, cuyos Esclavos se han vendido por mi, en la suma de un mil y ciento y treinta

Excmo. Sr. D. J. de la Audiencia de Lima, que en virtud de la Real Cédula de 17 de Mayo de 1789, se mandó que se liberasen los esclavos.

Amor y Justicia

los días de D. Francisco de Sales y de San Juan que no se me han satisfecho y teniendo noticia que el negocio esta q se susmana en esta Audiencia de Episco. sup. se me mandó q antes de entregarme los Esclavos sugiera materia como satisficgan los diez y seis p. q han de susmanar como deben p. sea en el Justicia de Gobierno y p. ello p.

Man Amador Lozano

[Signature]

Lima Di. 10. de 1809.

Yo el Sr. D. Juan de Dios... con el Decretum... en la parte de...  
habiendo se alia el embargo hecho en los tres negros...  
del Sr. D. Juan de Dios... se le entregara...  
poniendole en todo la razon correspondiente; haciendo para ello  
este decurso de mandatos en forma.

Praxi



Yo el Sr. D. Juan de Dios...  
Domingo de los Rios...  
Juan de Dios...

Juan de Dios  
Ante mi  
Juan de Dios

Recivi el Ex. Alcaidura vein y quatro...  
inexpedido... diligencias practicadas...  
Diz. 16 de 1809.

Juan de Dios  
Juan de Dios

En No. Via Via y vein de...  
venty siete...  
antecede a...  
de la Placusa...  
quien inmediatamente puse en libertad...  
los tres Negros embargados por esta causa  
de que voy fe.

Juan de Dios

En Lima y Diciembre, dia y vein  
del año de mil...